

# Comité Técnico Especializado de Información sobre Derechos Humanos

Modalidad: Especial Temporalidad: Permanente

# Acuerdo de creación

Tipo de acuerdo	Fecha	Número de Acuerdo de la Junta de Gobierno del INEGI
Acuerdo de Creación	08/10/2019	9a/VIII/2019



# Comité Técnico Especializado de Información sobre Derechos Humanos

Acuerdo de creación 08/10/2019



# IX. ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción III, 31, 32 y 77 fracción VI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en las Reglas Décima Segunda, Décima Quinta y Décima Sexta de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información, y

#### Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º establece todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia, tiene facultades para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la que México es Estado Miembro, establece como el ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales.

Que la Convención Americana de los Derechos Humanos dispone que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Que los artículos 2 y 6 fracciones VII y IX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene por objeto esencial y atribuciones, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Que el artículo 5 fracción III de los Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos establece como atribución de ésta, el fomentar acciones de coordinación de alcance nacional e internacional, tendientes a la protección, observancia, divulgación y difusión, entre otros, de los derechos humanos.

Que la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, estará a cargo de la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos.

Que la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de conformidad con el artículo 51 fracción IV de Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, a través de sus unidades administrativas, tiene la atribución de vincular sus acciones con organismos nacionales e internacionales, para generar propuestas de políticas públicas en esta materia.

Que la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII de Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus unidades administrativas, tiene la atribución de llevar a cabo actividades de promoción y difusión en materia de derechos humanos.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con el artículo 30 fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través de sus unidades administrativas tiene la facultad de realizar estudios sobre temáticas específicas que impacten en el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 fracciones XI y XII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a través de sus unidades administrativas impulsará la generación de información estadística desagregada en función de los grupos de población discriminados. Asimismo, fomentará la coordinación de propuestas técnicas y metodológicas para la generación de indicadores de evaluación de las políticas públicas con perspectiva antidiscriminatoria.



Que el Consejo Nacional de Población, entre sus funciones se encuentra el establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los programas de población, de conformidad con el artículo 35 fracción III del Reglamento de la Ley General de Población.

Que de conformidad con el artículo 50 de Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas determina y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional, así como a de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Que de conformidad con el artículo 28 BIS de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), el Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia tiene como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Que la LSNIEG establece que los Comités Técnicos Especializados son instancias colegiadas de participación y consulta, creados por la Junta de Gobierno y se integrarán por representantes de las Unidades del Estado y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que apoyarán a los Subsistemas Nacionales de Información en la producción e integración de información estadística y geográfica.

Que con base en lo previsto en el artículo 31 fracción II de la LSNIEG, los Comités Técnicos Especializados se integrarán por las Unidades el Estado que, a propuesta del Presidente o del Vicepresidente encargado del Subsistema Nacional de Información que corresponda, la Junta de Gobierno determine invitar a participar como miembros.

Que conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LSNIEG estos Comités tienen como funciones: promover entre los coordinadores de las Unidades del Estado el conocimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto; coadyuvar en la elaboración o revisión de las normas técnicas; colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del Instituto; elaborar y presentar a la H. Junta de



Gobierno un informe anual sobre sus actividades, así como prestar a los Subsistemas Nacionales de Información el apoyo que proceda en términos de este acuerdo de creación.

Que las Unidades de Estado que integrarán el Comité Técnico Especializado de Información de Derechos Humanos, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, pueden ofrecer una orientación transversal a efecto de contribuir en la generación, procesamiento, disponibilidad, intercambio, actualización, difusión y uso de información oportuna y estandarizada en materia de derechos humanos.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, durante su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de junio de 2019, aprobó someter a consideración de la Junta de Gobierno la creación del Comité Técnico Especializado de Información sobre Derechos Humanos, en los siguientes términos:

#### I. Denominación del Comité Técnico Especializado

Comité Técnico Especializado de Información sobre Derechos Humanos.

## II. Objetivo

Fungir como la instancia de coordinación interinstitucional en la que se identifiquen y desarrollen acciones conjuntas para la elaboración y revisión de las normas técnicas, lineamientos, metodologías, proyectos y procesos requeridos para la captación, integración, producción, procesamiento, sistematización y difusión de información sobre Derechos Humanos que forme parte del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y que se vincule con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional.

# III. Descripción de las actividades generales

- a) Coordinar la elaboración y revisión de normas técnicas, lineamientos, metodologías, proyectos y procesos necesarios para generar, integrar y promover información estadística y geográfica en materia de derechos humanos.
- b) Revisar y seleccionar las fuentes de información idóneas para la generación e integración de indicadores en materia de derechos humanos.



- c) Coordinar actividades interinstitucionales para la generación de información en materia de derechos humanos.
- d) Contribuir a la generación de información con perspectiva de derechos humanos.
- e) Analizar la calidad y validez de la información en materia de derechos humanos existente en las Unidades del Estado a fin de mejorarla y promoverla, particularmente los registros administrativos.
- f) Identificar de manera conjunta con las Unidades del Estado, necesidades de información en materia de derechos humanos, que respondan a compromisos nacionales e internacionales.
- g) Coordinar la generación, integración, ordenamiento y sistematización de la información generada por el sector público en materia de derechos humanos.
- h) Generar información estadística y geográfica sobre la gestión y el desempeño de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, tanto a nivel estatal como federal.

# IV. Unidades que lo integrarán y el carácter en el que lo harán

#### **Presidencia**

Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

#### Secretaría de Actas

Dirección General de Planeación y Análisis (CNDH).

#### Secretaría Técnica

Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia (INEGI).

#### **Vocalías**



- Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; y Representante de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León; y Representante de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- 3. Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (FGR).
- 4. Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración (SEGOB).
- 5. Titular de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos (SRE).
- 6. Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (CEAV)
- 7. Titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
- 8. Titular del Consejo Nacional de Población (CONAPO)
- 9. Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (SEGOB)
- 10. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas (INEGI).
- 11. Dirección General de Estadísticas Económicas (INEGI).
- 12. Dirección General de Geografía y Medio Ambiente (INEGI).
- 13. Vicepresidencia de la Junta de Gobierno del INEGI, a cargo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

#### **Invitado Permanente**

1. Representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

# V. Modalidad del Comité Técnico Especializado



Especial.

## VI. Duración del Comité Técnico Especializado

Permanente.

# VII. Subsistema Nacional de Información al que apoyará.

Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia / Transversal a las labores de los demás Subsistemas.

# VIII. Productos del Comité Técnico Especializado

- 1. Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Violaciones a los Derechos Humanos para fines estadísticos;
- 2. Evaluación del Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal;
- 3. Revisión de los Registros Administrativos de quejas por violaciones a los Derechos Humanos, y del Registro Nacional de Víctimas;
- 4. Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Objetivo 16 en materia de Derechos Humanos;
- 5. Información geográfica sobre violaciones a derechos humanos (fosas clandestinas, desplazamiento forzado interno, refugiados);
- 6. Lineamientos para la generación de información estadística y geográfica con perspectiva de derechos humanos, y
- 7. Aquellos que el propio Comité determine necesarios.

De conformidad con lo anterior, se emite el siguiente:



**9ª/VIII/2019.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción III, 31, 32 y 77 fracción VI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en las Reglas Décima Segunda, Décima Quinta y Décima Sexta de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información, la Junta de Gobierno aprueba lo siguiente:

- 1. Se crea el Comité Técnico Especializado de Información sobre Derechos Humanos.
- 2. Una vez aprobado por la Junta de Gobierno, el Comité Técnico Especializado tendrá 90 días naturales para su instalación.
- 3. Instalado el Comité Técnico Especializado, la Presidencia contará con 90 días naturales para entregar su Programa de Trabajo al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, dicho programa integrará las actividades a desarrollar, las cuales deberán estar alineadas a los instrumentos programáticos del SNIEG
- 4. El Comité Técnico Especializado establecerá un calendario de trabajo y deberá elaborar y presentar informes semestrales de sus actividades al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.
- 5. El Comité Técnico Especializado deberá sesionar por lo menos dos veces al año. En estas sesiones deberá informar sobre los avances de las actividades específicas y complementarias contenidas en su Programa de Trabajo.
- 6. El Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia llevará a cabo el seguimiento de las actividades derivadas del Programa de Trabajo del Comité Técnico Especializado.
- 7. Las actividades del Comité Técnico Especializado que se crea deberán realizarse conforme a lo establecido en las "Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información", aprobadas por la Junta de Gobierno.

El presente acuerdo estará vigente a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno y hasta la conclusión de los trabajos que justificaron su creación.